

Artículo 169. *Señales horizontales de circulación.*

Norma	Ari	Apa	Opc	Cal	Puntos	Hecho denunciado	Impor/Boni
RgCirc_Puntos	169		5A	G	4	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	200/100
RgCirc_Puntos	169		5B	G	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o STOP.	200/100

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Alanís, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2010, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Alanís a 25 de octubre de 2013.—El Alcalde, Cecilio Fuentes de la Fuente.

34W-15215

ALMADÉN DE LA PLATA

El Pleno del Ayuntamiento de Almadén de la Plata, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2013, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores y de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, así como las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la jurisdicción de tal naturaleza, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almadén de la Plata a 22 de noviembre de 2013.—El Alcalde, José L. Vidal Ortiz.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA. INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

Fundamento Legal.

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Almadén de la Plata, modifica la «Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores», que se registró por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.

1.1.—Es objeto de esta tasa el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento domiciliario de agua, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en 22 de marzo de 2012 y, por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, en adelante RSDA, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, con las modificaciones introducidas por el Decreto 327/2012, de 10 de julio.

Obligados al pago.

Artículo 2. Se hallan obligados al pago de la tasa por la distribución de agua, derechos de enganche y utilización de contadores las personas físicas o jurídicas y que se benefician de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Tarifas.

Artículo 3. *El sistema tarifario, de acuerdo al art. 94 y 95 del R.S.D.A. se compone de los siguientes conceptos:*

- Cuota Fija o de Servicio.
- Cuota Variable o de Consumo.
- Derechos de Acometida.
- Cuota de Contratación.
- Fianzas.
- Gastos de Reconexión.

3.1.—Cuota fija o de servicio. Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es función del calibre del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

A.1.—Conceptos periódicos.

A.1.1.—Cuota de servicio.

Diámetro	Euros/Abonado/bim.
13	4,9486
15	9,4920
20	12,4838
25 y mayores	14,9164
Pensionista	9,4920

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de 13 mm., por el número de usuarios suministrados.

La cuota de consumo será el total de m³ consumidos en un periodo de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicará por el número de viviendas.

A.1.2.—cuota de consumo.

Doméstico	Euros/m ³
0-10 m ³	0,4949
11-15 m ³	0,7209
16-20 m ³	1,0009
> 20 m ³	1,5704
Industrial o comercial	Euros/m ³ .
0-20 m ³	0,9578
> 20 m ³	1,1091

Ferias y esporádicos.

Se facturará mediante tanto alzado en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:

Cuota Fija: La cantidad resultante de prorratear la cuota fija mensual del contador del calibre de 13 mm. por el número de días de utilización.

Cuota Variable: Se considerará una utilización diaria de 5 horas, a razón del caudal nominal del contador de 13 mm., al precio de la tarifa industrial.

A.1.3.—Otros conceptos tarifarios.

Derechos de Acometidas.

Se establece una cuota única de estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \cdot d + B \cdot q.$$

En la que:

«d» Es el diámetro nominal de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto determinan las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, Orden del 9 del diciembre de 1.975 del Ministerio de Industria.

El material empleado será el Polietileno de uso alimentario de Baja Densidad y Presión Nominal de 10 atmósfera como mínimo con certificación Aenor. Se considerarán los diámetros interiores a efectos de determinar el Parámetro A, no pudiéndose instalar tuberías de menor diámetro que el indicado en las Normas Básicas.

«q» Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que representa el primer sumando «término A», siendo de aplicación sólo el sumando correspondiente al «término B».

En ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate.

Así mismo la Entidad Suministradora fijará las características de la acometida así como el punto de conexión.

En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizará en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

Derechos acometidas:

Parámetro «A» euros/mm	9,2991
Parámetro «B» l/s	0,2151

Cuota de contratación y reconexión doméstica.

Hasta 13 mm	32,6993
> 13 mm	44,5874

Cuota de contratación y reconexión industrial.

Hasta 13 mm	41,4687
> 13 mm	74,5007

4. Fianzas:

Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado para atender al pago de cualquier descubierto.

A la conclusión del contrato, de no existir descubierto alguno y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada.

Fianza doméstica.

Hasta 13 mm	32,6993
> 13 mm	44,5874

Fianza industrial.

Hasta 13 mm.....	41,4687
> 13 mm	74,5007

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera para un mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm.

Artículo 5. Lecturas, consumos y facturaciones.

La facturación de los consumos se efectuará bimensual, si bien a los abonados con contadores de 40mm y mayores se les podrá facturar por períodos mensuales.

Artículo 6. Sobre los precios anteriores se aplicará el IVA vigente, u otras tasas que pudieran aplicarse, en cada momento.

Obligación del pago.

Artículo 7. La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 8. Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 9. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la presentación de la correspondiente factura.

Forma de gestión.

Artículo 10. La prestación del servicio se llevará a cabo bajo la modalidad de gestión directa o indirecta. Se establece como modalidad de gestión prioritaria la de gestión indirecta por empresa especializada en el sector del servicio público de que se trata.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 11. No se reconocerán beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Infracciones y Sanciones tributarias.

Artículo 12. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Aprobación y vigencia.**Disposición final.*

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

2. La presente Ordenanza que consta de 12 artículos, fue aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada en 30 de julio de 2013.

actividad prestado por la Entidad Local.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Administración y cobranza.

Artículo 3. Las cuotas de estas tasas se devengarán por bimestres naturales, confeccionándose al efecto el padrón correspondiente, que se tramitará reglamentariamente. Las tasas tendrán pues, carácter bimestral e indivisible, considerándose devengada el último día de cada periodo bimestral.

Artículo 4. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.